

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1893.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 85.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 220.

Secretaría.—Negociado 2.º—Presupuestos.

Disponiendo el art. 150 de la ley Municipal vigente que el 15 de Marzo los Ayuntamientos deben haber remitido al Gobernador el presupuesto aprobado para el ejercicio siguiente á fin de corregir las extralimitaciones legales que pudiera haber en aquel documento, recuerdo á los Alcaldes de la provincia el cumplimiento de esta obligación que la ley les impone, para evitar que pueda dar principio el próximo año económico sin tener las Corporaciones municipales debidamente legalizada su administración económica.

Con objeto de que no se repitan en la época actual las muchas devoluciones del repetido presupuesto que hubo que hacer el año anterior, recuerdo á las expresadas Autoridades que deben procurar se incluyan en la sección de ingre-

sos todas las cantidades que perciben los Municipios por interés, tanto de inscripciones, como de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, y que si acuerdan establecer impuestos sobre pesas y medidas ó sobre la correduría del vino, ha de ser precisamente con el caracter de uso voluntario, sin cuyo requisito no puede ser admitido.

También deberán tener presente que se ha de hacer constar en el documento el dictamen del Síndico y la diligencia de haber estado expuesto al público por término de quince días, y que se le han de unir, lo mismo que á su copia, las relaciones detalladas de los ingresos y gastos, y el papel de reintegro á razón de una peseta por pliego de cuantos documentos se componga el original, y un sello móvil de 10 céntimos por cada uno de los de la copia con otro para el papel de pagos al Estado.

Llamo la atención de los Alcaldes y Corporaciones municipales que en manera alguna podrán hacer uso para enjugar el déficit que pueda resultar en sus presupuestos del repartimiento vecinal, sin antes haber agotado todos los recursos legales: aquellos Municipios que para nivelar los ingresos con los gastos tuviesen preci-

sión de gravar especies no comprendidas en la tarifa general del Estado, instruirán el oportuno expediente para elevarlo á la sanción del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación.

Con estas advertencias, espero que no se dará lugar á la devolución de ningún presupuesto por defecto ú omisiones y que todos habrán recibido la sanción de este Gobierno antes de la terminación del próximo mes de Abril, á cuyo fin deben coadyuvar en primer término los Municipios interesados, á cuyas Corporaciones advierto desde luego que he de ser inexorable en cuanto á exigir el más exacto cumplimiento de servicio tan interesante, corrigiendo sin consideración alguna y con todo el rigor de la ley á los Ayuntamientos que dentro del plazo marcado por la misma no hayan remitido á este Gobierno el presupuesto respectivo.

Palencia 26 de Febrero de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 221.

Secretaría.—Sección 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Utrera (Sevilla), José García

Martínez (a) Sene, cuyas señas son: estatura baja, grueso, color moreno, pelo castaño, barbilampión, frente espaciosa, ojos negros y pequeños, de 21 años de edad, y viste americana oscura, pantalón claro de lana y alpargatas.”

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil é individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho fugado, poniéndole á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Palencia 24 de Febrero de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 222.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. dictar órdenes para la busca y captura del soldado de Infantería de Marina Florencio Constantino Corral, natural de Bilbao, acusado de primera deserción. Señas personales: estatura 1'664, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular y color bueno.”

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil é individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.”

Palencia 24 de Febrero de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 223.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del penado Antonio Martínez Narro, procedente de Ceuta, que se fugó de la cárcel de Vacinas (Cádiz), en donde accidentalmente se encontraba, y cuyas señas son: edad 24 años, 5 pies de estatura, pelo castaño, ojos garzos, color sano, barba poblada; viste gorra paño negro, pantalón, chaleco y chaqueta tela color claro.”

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil é individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho fugado, poniéndole á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Palencia 24 de Febrero de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 224.

Habiendo desaparecido el día 16 del actual, de Población de Arroyo, la jóven Modesta Fernández Espinosa, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y detención de la misma, poniéndola á disposición de este Gobierno en el caso de ser habida.

Palencia 24 de Febrero de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas de la Modesta.

Edad 17 años, estura regular, cara ancha, nariz regular, ojos castaños; viste de percalina con pintas blancas y azules y pañuelo á la cabeza oscuro, abrigo negro y zapatos delgados.

CIRCULAR NÚM. 225.

Secretaría.—Sección 4.ª—Sanidad.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por defunción de D. Gregorio Asenjo Fernández, Subdelegado de Veterinaria del partido de Astudillo, con esta fecha he acordado nombrar para dicho cargo y con carácter de interino á D. Félix Estébanes Miguel, vecino de referido Astudillo.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de mencionado partido y Profesores de Veterinaria del mismo, así como también que debiendo proveerse en propiedad la citada Subdelegación, con arreglo al artículo 62 de la ley orgánica de Sanidad, al 3.º y al 4.º del reglamento de 24 de Julio de 1848, los Sres. Veterinarios que deseen obtenerla, remitirán sus solicitudes documentadas á este Gobierno civil dentro del término de 30 días, contados desde la fecha.

Palencia 25 de Febrero de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Listas de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º de Diciembre en los Ayuntamientos de esta provincia, las cuales se publican en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Villalaco.

- D. Agapito Gutiérrez Salas.
Luciano Sendino Sendino.
Bonifacio Alonso Calvo.
José Sendino Pachón.
Juan Sendino Calvo.
Maximiliano Gutiérrez Rodrigo.
Vicente Aguado Sierra.
Claudio Colmenero Calvo.
Mariano Calvo Pascual.
Juan Sierra Alonso.
Rufino Cabia Sendino.
Hilario Cabia Ortega.
Alejandro Salas Martín.
Expedito Alario Romero.
Cayetano Plasencia Simón.
José Amo Arrate.
Mariano Chico Santos.
Francisco Cabia Sendino.
Mariano Sendino Sendino.
Andrés Ruíz Román.
Cayo Sierra Martín.
Estanislao Sendino Sancho.
Emeterio Salas Martín.
Pedro Sendino Sancho.
Antonio Sierra Abad.
Manuel Calvo Arce.
Primitivo Sendino Sendino.
Eleuterio Santos Salas.
Mateo Pachón Canto.
Marcelino Pachón Colmenero.
Casto Pachón Cuesta.
Luis Moneo Sierra.
Atanasio Cabia Sendino.
Juan Ruíz Román.
Casimiro Sendino Sendino.
Demetrio Sendino Calvo.
Nicolfo Calvo Colmenero.
Pablo Sierra Colmenero.
Francisco Santos Salas.
Manuel Aguado Sierra.
Eulogio Colmenero Calvo.
Domingo Manrique Lanchares.
Jeremías Pachón del Canto.
Pedro Pachón Cuesta.
Saturnino Sendino Alonso.

Han obtenido votos.

- D. Emeterio Salas Martín. . . 29
Luciano Sendino Sendino. . . 28
Manuel Aguado Sierra. . . 16
Cayetano Plasencia Simón. . . 15

Villalcázar de Sirga.

- D. Simón Burgos.
Timoteo Muñoz.
Simón González.
Santiago Muñoz.
Claudio Martínez.
Anselmo Ibáñez.
Hermenegildo Magdaleno.
Ciríaco Cembrero.
Nicomedes Martínez.
Pedro de Ibarlucea.
Isidoro Burgos.
Patricio Muñoz,
Sixto Saldaña.
Analecto Hurtado.
Ignacio Acero.
Juan Prieto.
David Gutiérrez.

- D. Casimiro Magdaleno.
Mariano Saldaña Carrero.
Eulogio Saldaña.
Analecto Magdaleno.
Juan Martínez.
José Arija.
Pedro García.
Manuel Burgos.
Eusebio Prieto.
Eutiquiano Saldaña.
Guillermo Vega.
Hipólito Saldaña.
Guillermo Poza.
Félix Muñoz.
Isiquio Aedo.
Juan Pérez.
Julian Ruíz.
Salvador Vicente del Pulgar.
Pedro Burgos.
Pascual Rubio.
Eugenio Prieto.
Lorenzo Gómez.
Vicente Herrera.
Fructuoso Ortega.
Florencio González.
Basilio Magdaleno.
Marcelino Martínez.
Mariano Saldaña Fernández.
Francisco Ibáñez.
Fermín Ramírez.
Balbino Saldaña.
Salvador Pérez.
Afrodisio Alonso.
Cosme Alonso.
Juan Magdaleno.
Mariano Burgos.
Benito Magdaleno.
Gabino Castrillo.
Cipriano Magdaleno.
Domingo García.
Nemesio Marcilla.
Pedro Estébanes.
Estéban Marcilla.
Joaquín Salomón.
Félix Castro.
Juan Vicente.
Manuel Antolín.
Calixto Escudero.
Pedro Martínez.
Raimundo Gutiérrez.
Saturnino Saldaña.
Emilio Ibáñez.
Fausto Saldaña.
Eduardo Pérez.
Angel Emperador.
Ramón Magdaleno.
Jacinto Magdaleno.
Leandro Prieto.
Arsenio Ibáñez.
Bernardo Herrero.
Lúcas Antolín.
Julian Moslares.
Modesto Estébanes.
Julian Hurtado.
Antonio Ibáñez.
Francisco Herrero.
Genaro Herrero.
Máximo Burgos.
Baldomero Pastor.
Alejandro Magdaleno.
Diodoro Antolín.
Estéban Castro.
Lúcas de Ibarlucea.
Fructuoso Burgos.
Pablo Payo.
Juan Diez.
Román Prieto.
Pablo Castro.

Villalobón.

- D. Manuel Pérez Alonso.
Ambrosio Pérez Villoriego.
Vicente Salido Rebollar.
Isidro Pérez Villoldo.
Maximino Gútiez Pérez.
Pedro Prieto Rodríguez.

Villalba de Guardo.

- D. Nicolás Llorente Rodríguez.
Santiago García Reyero.
Genaro Alonso Fraile.
Pascual Alonso Diez.
Tomás Llorente Prado.
Domingo Llorente Rodríguez.
Honorio García Diez.
Andrés Lobato Alonso.
Cárlos Monje Cabrero.
Pedro Agún Montero.
Tomás de Pablos Alonso.
Clemente Martínez López.
Félix Rodríguez Villalba.
Bruno Diez Montero.
Hermenegildo Lobato Martínez.
Juan Martínez Alonso.
Francisco de Pablos Montero.
Pascual González Monje.
Domingo Martínez Alonso.
José A. Miranda.

Han obtenido votos.

- D. Amrosio Rodríguez Villalba. 21
Tomás Llorente de Prado. . . 13
Domingo Llorente Rodríguez. 10

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

Noticia de la compra de artículos verificada en la 2.ª quincena del presente mes, con inclusión de todo gasto.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	FECHAS.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.	Precio de la unidad	Importe.
					Pesetas	Cts.
D. Pedro Pérez Rebollar.	Palencia.	21	Cebada.	2.000 hectolitros.	10 87	21.740 "

Palencia 21 de Febrero de 1890.—El Administrador, Fermín Labóz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Luis Muñoz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Segunda Dirección.—Primera Sección.—Cuarto Negociado.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al artículo 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continuación).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.						
Ayuntamiento de Cuenca.—Consumos.	"	{ Dependiente de consumos. Idem. Idem.	730 730 730	" " "	" " "	Saber leer y escribir, sistema métrico decimal; conocer la legislación vigente relativa al impuesto de consumos y muy especialmente los grupos de población y casas de campo que comprende el radio y extrarradio del distrito municipal; debiendo acreditar estos conocimientos en examen antes de tomar posesión, ante la Comisión de Hacienda y uno de los Regidores Síndicos.
Idem de Sangaróia.—Segovia.	"	Secretario.. . . .	300	"	"	
Idem de Cuenca.. . . .	"	{ Guarda de la sierra.. . . . Idem.	625 625	" "	" "	
Gobierno civil de Soria.	"	Portero.. . . .	825	"	"	
Obras públicas de ídem.	"	{ Peón caminero. Idem.	2 ptas. diar. 2 ptas. diar.	" "	" "	Saber leer y escribir correctamente; conocer detalladamente la legislación penal de Montes; y muy particularmente la situación y límites de los que constituyen la Sierra de Cuenca, acreditando estos conocimientos por examen ante Comisión de Hacienda y un Procurador Síndico.
Ayuntamiento de Villaseca.—Segovia.	"	Secretario.. . . .	250	"	"	
Juzgado de primera instancia de Atienza.— Guadalajara.	"	Alguacil.	480	"	"	Menor de cuarenta años; saber leer y escribir y tener la aptitud necesaria para el trabajo. El sueldo se abona por trimestres vencidos.
Ayuntamiento de Loza.—Segovia.. . . .	"	Secretario.. . . .	500	"	"	
Diputación provincial de Cuenca.—Casa de Misericordia.	"	Portero.	1'25 pts. diar.	Ración de distin- guido.	"	Mayor de veinticinco años; saber leer y escribir y no haber sufrido penas correccionales ni alictivas El sueldo se abona por trimestres vencidos.
Ayuntamiento de Villar de Ladrón.—Cuenca.	"	Secretario.. . . .	625	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.						
Ayuntamiento de Herrín de Campos.—Va- lladolid.	"	Secretario.. . . .	600	"	"	El sueldo se abona por trimestres vencidos.
Idem de Valladolid.—Consumos.	"	{ Vigilante de segunda. Idem. Idem. Idem.	821'25 821'25 821'25 821'25	" " " "	" " " "	
Obras públicas de Avila.—Carreteras del Estado.	"	{ Peón caminero. Idem. Idem. Idem. Idem.	730 730 730 730 730	" " " " "	" " " " "	Sufrirán examen de leer, escribir, sistema métrico-decimal y conocimientos prácticos de contabilidad y aforos.
Ayuntamiento de La Serna.—Palencia.	"	Secretario.. . . .	300	"	"	
Ser mayor de edad; tener conocimientos de la ley Municipal, de la nueva contabilidad, de la formación de expedientes de todas las operaciones propias de los Ayuntamientos y demás requisitos que establece la ley Municipal para ejercer este cargo. No tener asunto pendiente con el Ayuntamiento. De todo sufrirá examen ante el Ayuntamiento.						

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES.
Ayuntamiento de Navarredonda de la Rinconada.—Salamanca.	"	Secretario.. . . .	500	"	"	El sueldo se abona por trimestres vencidos.
Obras públicas de Salamanca.	"	{ Peón caminero. { Idem.	730 730	" "	" "	{ No exceder de cuarenta años; tener aptitud física y saber leer y escribir.
Audiencia territorial de Oviedo.	"	Mozo de estrados.	565	Casa.	"	
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.						
Ayuntamiento de Parroquia de Besalú.—Gerona.	"	Secretario.. . . .	150	"	"	Práctica en las obligaciones del destino y conocimiento de las leyes que afectan al Ayuntamiento, acreditando los conocimientos mediante examen.
Obras públicas de Lérida.. . . .	"	{ Peón caminero. { Idem.	2 ptas. diar. Idem.	" "	" "	" "
Idem de Tarragona.. . . .	"	{ Idem. { Idem.	Idem. Idem.	" "	" "	" "
Ayuntamiento de Lladó.—Gerona.	"	{ Idem. { Alguacil.	Idem. 150	" "	" "	" "
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.						
Audiencia de Badajoz.. . . .	"	Mozo de estrados.	750	"	"	Mayor de veinticinco años; saber leer y escribir, y no haber sufrido penas correccionales ni afflictivas
Obras públicas de Cáceres.	"	Ordenanza conserje.. . . .	1.000	"	"	(Se continuará).

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Anuncio.

Rescindido el contrato del suministro de carbón de piedra con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el actual ejercicio económico, y debiendo celebrarse nuevo remate del predicho artículo para los cuatro meses que faltan de aquél, se anuncia el que tendrá lugar el día 13 del próximo Marzo y hora de las once de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Leonardo Martínez López, representante de la Asamblea provincial para estos casos, la subasta del referido artículo carbón de piedra, el cual se expresa en la condición primera del pliego.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado y papel de peseta, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia como fianza provisional el 5 por 100 del valor del remate. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto

de 4 de Enero de 1883, ó sino se ajusta al modelo.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuando de esta obligación si el licitador tiene establecimiento comercial abierto y se halla al corriente en el pago de la contribución de subsidio. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados en el plazo que se determina en el art. 20 de dicho Real decreto, conservándose la del rematante hasta que el Sr. Director de los Establecimientos benéficos manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista.

No es obligatorio elevar á escritura pública el remate que se adjudique, por no exceder el suministro de 15.000 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N.... N...., vecino de..., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia durante los cuatro meses que restan del actual año económico, trece mil quinientos kilogramos de carbón de piedra á.... tantos céntimos de peseta cada uno.

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de carbón de piedra para los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, desde Marzo á 30 de Junio del presente año de 1890.

Condiciones generales.

1.ª El tipo de subasta por uni-

dad del artículo es el que á continuación se expresa: Carbón de piedra 13.500 kilogramos á tres y medio céntimos uno.

2.ª El artículo á que se contrae la subasta se suministrará acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, libre de todo gasto, lo mismo en el caso que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiese bastante para las atenciones presu- puestas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo al Establecimiento, libre de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, siendo recibido por el Director, la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarle de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión Permanente de la Diputación.

4.ª El precio del artículo será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente en letra el precio en céntimos de peseta á que se pretenda contratar el artículo por cada kilogramo. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abri-

rá licitación verbal entre sus autores, por sólo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

6.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares.

1.ª El carbón de piedra será untoso, de llama azul y granado.

2.ª La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida la primera vez con la pérdida del suministro que diariamente se verifique, y la segunda con la pérdida del depósito y rescisión del contrato, observando el procedimiento que se determina en el art. 32 del Real decreto anteriormente indicado.

3.ª Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión de los días designados para la entrega del artículo subastado.

Aprobado por la Comisión provincial en 24 de Febrero de 1890.—El Vicepresidente A., José García Benito.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.